

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido allego al despacho letra de cambio original para que obre dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo 12 de 2021



**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EUSEBIO CAMACHO HURTADO  
DEMANDADOS: CRUZ MIRYAN DELGADO RUIZ  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0037-00

**Auto No. 252**

Buenaventura (Valle) Marzo Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **EUSEBIO CAMACHO HURTADO** contra **CRUZ MIRYAN DELGADO RUIZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 10.000.000.00 M.CTE** como capital representado en la letra de cambio de fecha 13 de Julio de 2017.

b. Por los intereses corrientes causados desde el 13 de julio de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2019, liquidados de forma fluctuante mes a mes de conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (16 de Diciembre de 2019), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

**SEGUNDO .- NOTIFIQUESE** este proveído a los demandados conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

### NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

**CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA**

j.c.b.p

 <p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038</b></p> <p>Buenaventura, Valle, <b>MARZO 15 DE 2021</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p><b>DELCY RUIZ GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
---